



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Luis Hernando Castañeda, CC. 8.462.600
Demandado	Marta Cecilia Morales Agudelo, CC. 32.215.097
Radicado	05001 31 10 014 2021 00518 00
Decisión	Impone sanción
Interlocutorio	398

El señor **Luis Hernando Castañeda** en su calidad de demandante dentro del asunto citado en la referencia y su apoderada judicial, doctora **Natalia Duque Gómez**, debían comparecer el 26 de abril cursante a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, dispuesta en el auto del 16 de febrero de la presente anualidad y de cuyo contenido fueron informados, según notificación por estados electrónicos del 17 de febrero; además de que fueron advertidos que la no asistencia en forma injustificada daría como resultado la sanción pecuniaria, pese a ello, no asistieron al acto ni justificaron su no presencia de manera posterior a la celebración de la diligencia.

De esta manera será motivo de decisión la conducta asumida por los anteriores, cuya consecuencia es la que le fue advertida en el precitado ordenamiento y que corresponde a la multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

En tales condiciones se le concederá el término de 5 días hábiles para realizar la consignación en la cuenta 3-0070-000030-4 denominada DTN multas y



cauciones efectivas, del Banco Agrario de Colombia; si en dicho término no realiza la consignación se procederá a realizar el cobro coactivo.

La decisión será notificada en forma electrónica por parte del despacho, al señor **Luis Hernando Castañeda** en su calidad de demandante y su apoderada judicial, doctora **Natalia Duque Gómez**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE PILOTO DE FAMILIA DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Imponer al señor **Luis Hernando Castañeda** identificado con la cédula 8.462.600 en su calidad de demandante dentro del asunto citado en la referencia y su apoderada judicial, doctora **Natalia Duque Gómez** identificada con la cédula 1.152.692.832 y TP. 360.817, la sanción pecuniaria de multa por valor de **cinco (5) salarios mínimos legales mensuales**, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, por las razones contenidas en esta providencia, en términos del artículo 372, numeral 4º, inciso 5º del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Conceder el término de 5 días hábiles siguientes a la notificación electrónica de esta decisión, para que los acá sancionados efectúen la consignación correspondiente en la cuenta número 3-0070-000030-4 denominada DTN multas y cauciones efectivas del Banco Agrario de Colombia.



TERCERO. Proceder al trámite del proceso de cobro coactivo, en los términos del circular número 003 del 11 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE
PASTORIA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981cb6d797d70be2900a2e8fcd16d20f677db2d0949cc513d8f242c39c8aa9f2**

Documento generado en 06/05/2022 03:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>